



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE
EDUCACION – DIRECCIÓN GENERAL DE
PLANEAMIENTO EDUCATIVO

*"2008 Año de la Democracia, el Estado de Derecho y Vigencia de
los Derechos Humanos"*

**CIRCUITOS DE GESTIÓN PARA RENDIR
EXAMEN
EN CONDICIÓN DE ALUMNO LIBRE**

*Informe en torno a la normativa vigente y sus relaciones
con el acceso a exámenes libres.*

Buenos Aires, Abril de 2008

Proyecto Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa

Coordinadora: Susana Xifra. **Equipo:** Felipe De Carli, Gisela Rotstein,
Verónica Cónsoli, Susana Lungarete, Mariela Arroyo, María Antonia
Belnicoff, Emilce Geoghegan, Valentina Tenti

INDICE.

INTRODUCCIÓN.....	4
DEFINICIONES DE LA CONDICIÓN DE "ALUMNO LIBRE" SURGIDAS DE LA NORMATIVA VIGENTE.....	4
NORMATIVA MARCO.....	6
NORMATIVA ESPECÍFICA QUE INCLUYE LA TEMÁTICA "ALUMNOS LIBRES".....	10
REGLAMENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.....	10
Alumnos Libres en el Nivel Medio.....	10
Exámenes libres en el Nivel Primario Común.....	13
Exámenes libres en el Nivel Primario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente.....	14
Alumnos Libres en Centros de Educación Secundaria-CENS- del Área de Educación del Adulto y el Adolescente.....	15
BACHILLERATO LIBRE PARA ADULTOS DEPENDIENTE DEL ÁREA DE EDUCACIÓN MEDIA.....	16
FECHAS PARA EXÁMENES LIBRES.....	18
RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.....	20
ARTICULACIÓN DE ESTUDIOS.....	24
OPCIONES PARA LA TERMINALIDAD DE ESTUDIOS.....	26
Nivel Primario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente...	26
Programa de Orientación y Preparación del Examen Libre-OPEL-Nivel Primario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente.....	26
Nivel Secundario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente.....	28

ANÁLISIS DE LAS RELACIONES ENTRE LA NORMATIVA EN TORNO A "ALUMNOS LIBRES" Y EL CIRCUITO DE GESTIONES PARA ACCEDER AL EXAMEN LIBRE.....	29
Contrastación de normativa.....	29
Fechas para la inscripción y rendición en turnos para exámenes libres.....	32
Documentación.....	34
Equivalencias.....	34
CONCLUSIONES.....	35
La normativa vigente y el fortalecimiento del circuito de acceso a exámenes libres.....	35
El rol de la institución educativa en el circuito de exámenes libres.....	36
ANEXO I.....	39
FUENTES.....	41

CIRCUITOS DE GESTIÓN PARA RENDIR EXAMEN EN CONDICIÓN DE ALUMNO LIBRE.

INTRODUCCIÓN.

En este informe se presentan en primera instancia las **definiciones de "Alumno Libre"** según las diversas Áreas educativas, surgidas del análisis histórico y vigente de la normativa que se ocupa de ellos dentro del marco del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

En segunda instancia se incluyen **las normas marco de la cuestión, de carácter nacional y local, así como la normativa específica que se ocupa de la condición de "Alumno Libre"**.

En relación con dicho relevamiento normativo se analizan los **circuitos de gestión para rendir exámenes libres en los niveles macro y micropolítico** y las responsabilidades que les corresponde en esa gestión a las instituciones, familias y estudiantes.

Por último se despliegan las conclusiones y fuentes consultadas.

DEFINICIONES DE LA CONDICIÓN DE "ALUMNO LIBRE" SURGIDAS DE LA NORMATIVA VIGENTE.

Nivel Primario Común.

1. Se considerarán alumnos/alumnas libres a aquellos/aquellas que reciban instrucción en sus hogares o en instituciones no reconocidas durante el lapso de edad escolar.

Nivel Primario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente.

1- Todo alumno mayor de catorce años que aspire a rendir finales de ciclo o de culminación de estudios primarios y que se inscriba exclusivamente en Escuelas para Adolescentes y Adultos.

Nivel Secundario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente.

1- El alumno que pierde su condición de regular porque sus asistencias no alcanzan el mínimo de 60% y puede rendir exámenes en condición de libre.

Nivel Medio- Áreas de Educación Media, Técnica y Artística-.

- 1- El alumno regular queda en condición de libre al superar determinada cantidad de inasistencias.
- 2- El alumno con pase desde otra jurisdicción que adeude asignaturas o que deba rendir exámenes libres sobre la base de un informe de equivalencias elaborado por el Sector Articulación de Estudios del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- 3- El alumno que desea rendir en otro plan de estudios y al que el Centro de Distribución de Alumnos Libres le asigna un establecimiento educativo con dicho plan y produce el informe correspondiente a efectos que el alumno pueda rendir las asignaturas.
- 4- El alumno menor de dieciocho años que aspira a rendir la mayoría de la carrera Secundaria en carácter de libre y se presenta al Centro de Distribución de Alumnos Libres que le asigna un establecimiento educativo que desarrolle el plan de estudios en el cual está interesado y produce el informe correspondiente a efectos que el alumno pueda rendir las asignaturas.
- 5- El alumno mayor de dieciocho años que desea iniciar, continuar y terminar estudios de bachillerato en forma libre y se presenta al Centro de Distribución de Alumnos Libres para la asignación de una institución educativa del nivel medio para su inscripción y rendición de exámenes.

NORMATIVA MARCO.

Ámbito Nacional.

Constitución de la Nación Argentina - Pactos, Declaraciones y Convenciones incorporados en 1994:

Ley N° 24.430-HCN-1995.

La Constitución de la Nación Argentina al referirse, en el Capítulo Primero, a los derechos, declaraciones y garantías, consagra en el **Artículo 14°** el derecho de "enseñar y aprender".

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incorporada al texto de la Constitución a todos sus efectos - **Artículo 26°**- se declara que "toda persona tiene derecho a la educación", que la educación debe ser gratuita y la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada." Además explicita que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales..."

En la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre -incorporada al texto de la Constitución a todos sus efectos- se afirma en el **Artículo XII**: "Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, el mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad."

Decreto N° 144-PEN-2008.

Por su **Artículo 1°** otorga para la cohorte 2008, **validez nacional de títulos y certificaciones que emitan institutos de gestión estatal y privada reconocidos por las Autoridades educativas** nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes a estudios presenciales de todos los niveles y modalidades de la educación previstos por la **Ley N° 2.206.**

El **Artículo 2º** establece que la validez nacional otorgada en el primer artículo tendrá vigencia previa legalización de los títulos y certificaciones por la autoridad educativa competente de la jurisdicción pertinente que deberá certificar la aprobación del diseño curricular y/o plan de estudios y el reconocimiento jurisdiccional expreso de las instituciones en el caso de la Educación Técnico-Profesional.

Además explicita en el **Artículo 4º** que a partir de la cohorte 2009, "la validez nacional de los títulos y certificaciones extendidos por instituciones reconocidas, los estudios presenciales de Educación Secundaria se otorgarán de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos: aprobación por parte de la autoridad educativa jurisdiccional del diseño curricular y/o el plan de estudios; la inclusión en el diseño curricular de los contenidos comunes y/o los núcleos de aprendizaje prioritarios correspondientes al nivel y a los años de escolaridad obligatoria, definidos por el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y los que se definan en el marco de la **Ley de Educación Nacional**; la escolaridad cumplida, respetando la opción de estructura de niveles primario y secundario de acuerdo con el Artículo 134 de la precitada Ley.

También explicita en su **Artículo 8º** que a partir de la cohorte 2009, **la validez nacional de los títulos y certificaciones de Educación Técnico Profesional será otorgada conforme las Leyes Nos. 26.206 y 26.058 y sus normas derivadas.**

El trámite de validez nacional deberá iniciarse ante el Ministerio de Educación **antes del 31 de julio de 2009.**

Ámbito del Gobierno de la Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Constitución de la Ciudad de Buenos Aires - 1996.

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires al enumerar los derechos y garantías que consagra, establece en el artículo 10º que "*rigen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen*".

A su vez, en el Capítulo correspondiente a Educación se enumera:

La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática.

Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo.

Respeto el derecho individual de los educandos, de los padres o tutores, a la elección de la orientación educativa según sus convicciones y preferencias.

Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos.

Ley N° 114- LCABA-98.

Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires

La presente Ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes; los derechos y garantías enunciados en esta Ley deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Todos los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos fundamentales inherentes a su condición de personas. La Ciudad propicia su participación social y garantiza todas las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad. Tendrán prioridad en: la protección y auxilio cualquiera sea la circunstancia; atención de los servicios públicos; asignación de recursos públicos en la formulación y ejecución de políticas en las áreas relacionadas con la efectivización y la protección de los

derechos de la niñez, la adolescencia y la familia; consideración y ponderación de las necesidades y problemáticas de la comunidad local a la que pertenecen.

Ley N° 898-LCABA-02. Obligatoriedad Escolar.

Extiende, en el ámbito del sistema educativo de la Ciudad de Buenos Aires, la obligatoriedad de la educación hasta la finalización del nivel medio, en todas sus modalidades y orientaciones. La obligatoriedad comienza desde los cinco (5) años de edad y se extiende como mínimo hasta completar los trece años (13) de escolaridad.

El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe adecuar progresivamente, en el plazo de cinco (5) años, los servicios educativos necesarios para la extensión de la educación obligatoria, adaptando e incrementando la infraestructura escolar y proveyendo los equipamientos requeridos para garantizar el efectivo cumplimiento de la misma.

Se desarrollarán con carácter prioritario programas sectoriales e intersectoriales que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y el logro académico de los alumnos en el sistema educativo de: Programas de promoción y apoyo a la escolaridad, que concurren a la consecución de dichos objetivos, destinados a estudiantes cuya situación socioeconómica lo justifique; asistencia técnica y pedagógica a los efectos de aumentar la retención y reducir la tasa de repitencia y reformas curriculares.

La **Ley N° 203-LCABA-1999** sobre Documentos de Identidad de menores de 18 años establece que en los establecimientos educativos dependientes del Gobierno de la Ciudad, se inscribirá provisoriamente a los alumnos/as menores de dieciocho años que, por sí o por sus representantes legales lo soliciten, aún cuando no cuenten todavía con el documento de identidad correspondiente.

En tales casos, la autoridad del establecimiento inscribirá al alumno/a conforme los datos de la documentación que presente. En uso de sus facultades reglamentarias el Poder

Ejecutivo determinará un método fehaciente de identificación de los alumnos que se inscriben y del archivo de esa documentación de filiación, a fin de compararla con los datos de la documentación definitiva.

Además todo certificado que se extiende mientras el alumno no haya regularizado su situación documentaria o migratoria, se hará conforme a los datos registrados.

NORMATIVA ESPECÍFICA QUE INCLUYE LA TEMÁTICA "ALUMNOS LIBRES".

REGLAMENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Resolución N° 4776-MEGC-06- Aprueba el **Reglamento del Sistema Educativo de la Ciudad de Buenos Aires**-En su **Artículo 35°- De las normas para los alumnos libres-** se establece en el acápite 1. que los alumnos en condición de "libres" se rigen por las mismas normas que regulan la inscripción y matriculación correspondientes a los alumnos regulares siéndoles aplicables todas las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Además fija que los alumnos libres no podrán solicitar pase de un establecimiento a otro salvo cuando: razones de fuerza mayor fundamentadas ameriten dicha solicitud la que será evaluada por las Autoridades escolares; se trate de hijos de funcionarios civiles, diplomáticos, militares y/o empleados del Estado que, por razones de servicio, cambien de domicilio; razones de cambio de domicilio por una distancia mayor sesenta kilómetros.

Además en el acápite 3. se fija que las autoridades del establecimiento al que aspire a ingresar un alumno libre con pase, resolverá la solicitud en el día de la presentación, debiendo hacer constar, en caso negativo, los fundamentos en caso de resultar negativo.

Alumnos/as Libres en el Nivel Medio.

Se observa que de este Reglamento se deduciría que alumno libre sería el que pasa desde otro establecimiento distinto del que aspira a acceder. **Quedaría sin tratar aquél alumno**

que aspira a rendir libre un año completo o todos sus estudios en el Nivel Medio.

Dado que en el **Artículo 35°** Acápite 1- se establece que para los alumnos libres rigen las mismas disposiciones que el Reglamento fija para los alumnos regulares, se observa que en el **Artículo 30°- Trámite de la inscripción en el Nivel Medio-** se explicita que:

1. La edad mínima requerida para matricularse como alumno regular o como alumno libre en los establecimientos de nivel medio diurno (turno mañana o tarde) es de doce (12) años cumplidos al 30 de junio del año calendario en que cursa efectivamente primer año.

2. La edad mínima requerida para matricularse como alumno regular o como alumno libre en los establecimientos de nivel medio vespertino o nocturno es de dieciséis (16) años cumplidos durante el año calendario en que cursa efectivamente en el citado horario.

3. El alumno regular y el alumno libre debe acreditar los estudios cursados, siendo indispensable que haya concluido los estudios de nivel primario o del curso y/o ciclo inmediato anterior, según corresponda su ingreso en primer año o en los otros cursos y/o ciclos en que solicita ingresar.

4. Al momento de inscribirse el alumno deberá presentar:

4.1. Solicitud de inscripción, en el pertinente formulario, que a tales efectos le será provisto por el personal de la secretaría escolar, con todos los datos allí solicitados firmado por el responsable del alumno.

4.2. Certificado Oficial de estudios:

a) Que acredite haber aprobado los estudios del curso y/o ciclo inmediato anterior al que se inscribe, debidamente legalizado.

b) Constancia de certificado de estudios en trámite cuando se trate de pase de otro establecimiento.

c) Estos requisitos no serán necesarios en caso de alumnos de la misma escuela.

d) Tratándose de extranjeros deberán acreditar los estudios cursados en el país de origen con la documentación original debidamente legalizada y la respectiva traducción autenticada realizada por traductor público, en caso de ser necesario.

4.3. Documentación de Identidad.

a) Argentinos y extranjeros con documentación nacional. Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento expedido por la Autoridad local para los argentinos y extranjeros con residencia permanente en el territorio nacional.

b) Extranjeros sin documentación nacional. Deberán acreditar su identidad con documentación de su país de origen (pasaporte, cédula de identidad, partida de nacimiento, libreta de casamiento de los padres, y/u otros), conforme lo dispuesto en la Ley N° 203.

c) Familiares de personas integrantes y/o que prestan servicio acreditadas en misiones diplomáticas extranjeras. Deberán acreditar su identidad con el pasaporte respectivo, o el "Carnet Diplomático de Identidad" o el "Carnet Consular" y la documentación que acredite el vínculo de familiar directo de funcionario extranjero ante el gobierno argentino.

4.4. Libreta Oficial de Salud Escolar.

a) Otorgada por profesional médico de Hospital Público.

b) En caso de alumnos que no cuenten con la misma la autoridad escolar indicará la forma y procedimiento para tramitar la referida documentación.

c) Certificados de vacunas, para aquellos casos que los mismos no consten en la Libreta de Salud respectiva.

5. El incumplimiento en el término de noventa (90) días de lo determinado en los artículos precedentes para matricularse,

ocasiona la pérdida de la vacante y de la condición de alumno regular y/o libre del establecimiento.

6. *La documentación requerida constituye la base para la apertura del legajo escolar del alumno.*

En el Registro de Asistencia se consignará el nombre del alumno desde el mismo momento de su inscripción, lo que no constituye el reconocimiento de que está matriculado como alumno regular en el establecimiento.

La inscripción en el curso inmediato superior de los alumnos regulares promovidos, que continúen estudios en el establecimiento, es automática. Para su matriculación dichos alumnos deberán completar, al comenzar el nuevo ciclo lectivo, la solicitud correspondiente ante la Secretaría de la escuela.

Para ingresar a un establecimiento como alumno regular, por pase de otra escuela del mismo nivel, es indispensable acreditar haber aprobado -estudios completos o estar en condición de promovido- el curso y/o ciclo inmediato anterior al que se aspira a ingresar, de acuerdo con el plan de estudios cursado.

Exámenes libres en el Nivel Primario Común.

El Reglamento del Sistema Educativo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se ocupa de los exámenes libres en el Nivel Primario Común en sus **Artículos 53º; 54º y 55º.**

Establece que los/las alumnos/alumnas libres y los regulares de las escuelas públicas podrán rendir exámenes para aprobar los estudios de nivel primario, los que serán tomados en las fechas que indique el calendario escolar y la normativa vigente.

Los/las alumnos/alumnas regulares de las escuelas oficiales o privadas podrán rendir, mediante exámenes libres y siempre que reúnan los requisitos de edad mínima, los distintos grados del nivel primario, con excepción del que cursa como regulares. En caso de no ser aprobados, sólo podrán rendir el examen correspondiente en los turnos subsiguientes.

A los efectos de rendir exámenes libres los/las interesados/interesadas presentarán, a la Dirección del establecimiento correspondiente, la siguiente documentación:

1.1. *Solicitud que suscribirán el interesado y los responsables.*

1.2. *Partida de nacimiento.*

1.3. *Documento de identidad: Documento Nacional de Identidad, Cédula Argentina o Pasaporte individual para los niños extranjeros radicados en el país, con comprobante de diligenciamiento del documento nacional argentino.*

1.4. *Certificados de las vacunas, correspondientes al Programa de Vacunación vigente (Nivel Primario)*

1.5. *Certificado del último grado/año aprobado, Boletín de Calificaciones oficial.*

1.6. *Certificado/Constancia de domicilio.*

En cuanto al desarrollo de los exámenes se estipula que éstos no tendrán el carácter de públicos; se fija que en todos los grados será escrito y oral.

Exámenes Libres en el Nivel Primario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente.

En el **Artículo 53º-Exámenes Libres en el Nivel Primario-** se dice que los **alumnos mayores de 14 años**, se presentarán a rendir examen libre, exclusivamente en las **Escuelas para Adolescentes y Adultos**, debidamente designadas. Se programarán cinco turnos por ciclo lectivo. A tal fin se instrumentarán tutorías de asesoramiento y orientación.

En el **Artículo dedicado a la Inscripción para rendir exámenes libres-** punto 1.7.se establece que para rendir examen en las escuelas primarias de Adultos se exigirá:

Tener 14 años o más.

Documento de Identidad.

En el punto 2. se explicita que el establecimiento educativo que reciba la inscripción procederá a realizar las notaciones correspondientes en una planilla de aspirantes y devolverá al interesado, previa verificación, la documentación personal.

La Supervisión del Distrito Escolar, preparará bajo su exclusiva responsabilidad los temas que hará llegar en sobres cerrados que serán abiertos en el momento del examen.

Alumnos Libres en Centros de Educación Secundaria-CENS- del Área de Educación del Adulto y el Adolescente.

En el **Capítulo IV- De los Alumnos- del Reglamento del Nivel Secundario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente- Resolución N° 349-SEyC-94-** el **Artículo 16°** define en su inciso a) la condición de alumno regular: "...es aquel que cumple con el 75% de asistencia anual por asignatura o aquel que no reúna ese porcentaje, pero alcance el 60 % como mínimo y el Consejo del CENS considere mantener su condición de alumno regular". **En el inciso b) se tratan las posibilidades de rendir exámenes en condición de libres, de aquéllos alumnos que perdieron su condición de regularidad.**

El **Capítulo VI- Del régimen de equivalencias-** el **Artículo 23°** especifica que **las equivalencias se otorgan por ciclo, "...siguiendo el criterio que se establece en el presente reglamento".** Se establecen criterios para alumnos llegados desde el nivel medio común, alumnos que adeuden asignaturas en carácter de previas, alumnos con materias adeudadas por equivalencia.

En el **Capítulo VII- Pases de alumnos (entre CENS)** se trata sobre los pases entre unidades educativas con la misma especialidad profesional que se realizará en forma automática y los casos de pases entre unidades con distinta especialidad que podrán concretarse de acuerdo con lo expresado en el **Artículo 29°-** "Rendir las asignaturas del área profesional que adeude, de acuerdo con el ciclo al que le corresponda ingresar, en carácter de equivalencias..."; "Optar por cursar regularmente las asignaturas del Área Profesional, que adeuda de acuerdo al ciclo al que le corresponda ingresar...";

"Para el caso de pases entre unidades educativas con distintos planes a los vigentes en los CENS ..., se elevarán los antecedentes a la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente para que ésta se expida".

BACHILLERATO LIBRE PARA ADULTOS-DEPENDIENTE DEL ÁREA DE EDUCACIÓN MEDIA.

La **Resolución Ministerial N° 2074-88** aprueba el reordenamiento de las normas que rigen el sistema de **"Bachillerato Libre para Adultos"** ofrecido por la entonces Dirección Nacional de Educación Media y después por la Dirección del Área de Educación Media de la exSecretaría de Educación/ Ministerio de Educación , a los alumnos que cuenten con una edad mínima de dieciocho años. Deja establecido que se mantiene la vigencia de los programas de todas las asignaturas del plan según el instrumento legal que se señala en cada caso.

En el **Anexo** de la precitada norma se explicita que la meta principal es **facilitar a la población adulta que haya cursado la escuela primaria o no completó la secundaria, la culminación de los estudios del Nivel Medio.** Se lo considera una ampliación de las oportunidades culturales y laborales de un gran número de personas. **El propósito de la norma es reunir en un solo cuerpo las normas actuales y las instrucciones para su aplicación.**

Entre sus objetivos se señalan: **Proporcionar al adulto, la posibilidad de iniciar y terminar sus estudios de nivel medio; facilitar al adulto que hubiese interrumpido sus estudios de nivel medio, la culminación de los mismos: estimular el interés por incorporarse productivamente al mundo de la cultura y el campo laboral.**

Con respecto del **Asesoramiento en los Establecimientos de educación media sin distinción de modalidades** prestarán todo el asesoramiento posible a los aspirantes que deseen seguir este plan, dándoles **plena información al respecto.** Cada **unidad escolar les permitirá el uso de la biblioteca.**

Los Departamentos de Materias Afines designarán un profesor por turno y asignatura para que reciba las consultas y oriente a los estudiantes que estén preparando sus exámenes.

Se recibirán las inscripciones y los exámenes del Bachillerato Libre de Adultos en los Colegios, Liceos y en establecimientos cualquiera sea su modalidad **en los que funcionen cursos de Bachillerato.**

Se fijan las normas generales para la aplicación del sistema:

1-La documentación para concretar la inscripción:

- Certificado de terminación de estudios primarios o analítico de secundarios incompletos;*
- Partida de nacimiento;*
- Certificado de Salud.*
- Documento de Identidad.*

2-Escala de calificaciones (según Resolución Nº 94/92)

3-Incorporación al sistema de alumnos que tienen aprobadas materias o cursos del Régimen de Bachillerato Común o especializado.

4-Posibilidades de aprobación de estudios por el sistema de asignaturas y por ciclos de asignaturas.

5-Aprobación de niveles y ciclos.

Los exámenes pueden rendirse en las fechas que establezca la Agenda Educativa en los turnos de diciembre, marzo, junio y octubre, también pueden hacerlo en el turno extraordinario de abril aquéllos alumnos que adeuden solamente dos exámenes del Nivel B del Plan de Estudios, uno cualquiera del mismo Nivel y el tercero de Matemática para concluir los estudios.(1)

A partir de 1995 la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires adoptó este Plan de Estudios. **Actualmente las solicitudes y orientación a los/as estudiantes se realiza en el Centro de Alumnos Libres- Sector Articulación de Estudios- de la Dirección del Área de Educación Media.**

FECHAS PARA EXAMENES LIBRES.

La Resolución N° 5487-MEGC-07 aprueba la Agenda Educativa 2008 en la que se incluyen las fechas instituidas para efectivizar los exámenes libres.

Así, se observa que el Nivel Primario Común presenta fechas de exámenes libres para menores de catorce años en dos días del mes de febrero y cinco días en el mes de noviembre para la inscripción de menores de catorce años para rendir exámenes libres. Se fijó un día para rendir dichos exámenes.

En cuanto al Nivel Primario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente en el mes de febrero se destinan dos días para el primer turno de inscripción en el Programa Organización y Preparación del Examen Libre-OPEL- para mayores de catorce años; nueve días para el primer turno de Tutorías OPEL y un día para el examen OPEL.

En abril un día para el examen libre OPEL segundo turno: en junio un día para el inicio de la preparación del examen.

Además un día para la inscripción en el tercer turno para exámenes OPEL- Preparación de exámenes e inicio de tutorías mientras el examen en sí cuenta con un día en el mes de julio.

En agosto un día para la inscripción en OPEL e inicio de tutorías. En setiembre un día para el examen OPEL- cuarto turno y en octubre un día para el cuarto turno.

En el Nivel Secundario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente en el mes de febrero se dedica un día para la inscripción complementaria de alumnos libres y por equivalencias. Para el período de evaluación ante Comisión para alumnos con asignaturas pendientes, por equivalencias y libres se destinan cuatro días.

En agosto un día para el período de evaluación ante Comisión para alumnos con asignaturas pendientes, por equivalencias y Libres (con suspensión de clases) y tres días para la continuación de la evaluación ante Comisión para alumnos en las mismas condiciones (sin suspensión de clases)

El Nivel Medio- Educación Común, Técnica y Artística presenta en el mes de febrero cinco días para la inscripción complementaria de los alumnos que rinden como libres y por equivalencias en el turno febrero-marzo-Gestión Estatal; dos días para el período de evaluación ante Comisión de alumnos con asignaturas pendientes, libres y por equivalencias-Gestión Privada.

En marzo un día para la continuación del período de evaluación ante Comisión para alumnos con asignaturas pendientes, por equivalencias y libres (Educación Media, Técnica y Artística)

En junio, cuatro días para la inscripción de alumnos para exámenes en el turno de agosto 2008 para completar estudios pendientes, libres y por equivalencias (Educación Media, Técnica y Artística). Además cuatro días para la inscripción de alumnos para exámenes libres en el turno de agosto 2008 para completar estudios.

Durante el mes de agosto dos días se dedican al comienzo de la evaluación ante Comisión de alumnos libres y por equivalencias-Gestión Estatal y Privada.

En noviembre once días para la inscripción de alumnos que aspiran a completar estudios pendientes, por equivalencias y libres en el turno de diciembre 2008.

Se destinan dieciocho días a la inscripción de alumnos que soliciten rendir examen ante Comisión para completar estudios con asignaturas pendientes, libres y por equivalencias en el turno febrero-marzo 2009- Gestión estatal.

En diciembre en Gestión Privada diez días para la evaluación ante Comisión de alumnos con asignaturas pendientes, libres y por equivalencias y en Gestión Estatal-Educación Media, Técnica y Artística veinte días para la inscripción de alumnos que soliciten evaluación ante Comisión para completar estudios con asignaturas pendientes, libres y por equivalencias, turno febrero-marzo 2009.

En Gestión Privada, siete días para la evaluación ante Comisión de alumnos con asignaturas pendientes, libres y por equivalencias.

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.

Nivel Medio.

La **Resolución Ministerial de la Nación N° 94-92** se considera la norma madre del **Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción**; explicita en su **Artículo 22°** que aquéllos alumnos que adeuden tres o más asignaturas podrán recursar y aprobar como regulares todas las del curso que repiten, **u optar por rendirlas como libres.**

Además en su **Artículo 23°** fija que **un alumno libre, o uno que se inscriba como regular y pierda tal condición, que acredite debidamente tener aprobadas asignaturas de un curso, porque repita, por haber intentado adelantarlos, o por haber obtenido reconocimiento por equivalencias, no deber volver a aprobarlas.**

También dispone en otros artículos que todo alumno que no resultare promovido al curso inmediato siguiente tendrá derecho a obtener vacante en la misma unidad educativa. Si no se le otorgara, la institución debe fundamentarlo y que el alumno que haya cursado parcialmente un curso en un establecimiento podrá continuarlo en otro, con las excepciones establecidas en los **Artículos 16°** que dice que una vez iniciada una época de evaluaciones ante comisión, no es posible extender ni recibir pases de alumnos que registran cursos incompletos y **45°** que dispone que *"Una vez iniciada una época de evaluaciones ante comisión, no es posible extender ni recibir pases de alumnos que registran cursos incompletos."*

La **Resolución del Consejo Nacional de Educación Técnica CONET-N° 30-92** en su **Capítulo VIII-La evaluación ante comisión, de los alumnos libres** fija que los alumnos libres, podrán iniciar o completar cursos en los turnos de evaluación de diciembre, marzo, junio y octubre en las fechas que establezca del calendario de actividades educativas y que la modalidad elegida para la evaluación deberá incluir en el caso de los alumnos libres, obligatoriamente, la característica de escrita, la que, en caso de que exista otra instancia, será complementaria en cuanto a los resultados de evaluación.

La evaluación escrita de los alumnos libres comprenderá entre otros aspectos el pertinente a ejercicios de aplicación. **Cuando se trate de las asignaturas teórico-prácticas, experimentales o de Taller, se complementará con la correspondiente de carácter práctico. En el caso de las pruebas de Taller o equivalentes, su duración podrá extenderse hasta 40 horas.**

A los efectos de las evaluaciones de los alumnos libres, se considerarán como asignaturas correlativas de cada año de estudio a aquellas del año inmediato anterior, o anteriores, que respondan a igual denominación, siempre que pertenezcan a un mismo ciclo de estudio.

Al tratarse de equivalencias, los alumnos libres podrán ser evaluados en un mismo acto en más de un curso de una misma asignatura.

Establece que los alumnos libres no podrán iniciar un curso cuando tengan tres o más asignaturas pendientes de aprobación de cursos anteriores. Los que no hayan aprobado hasta dos asignaturas pendientes, podrán rendir las no correlativas a éstas.

Fija que los alumnos que deseen ser evaluados como libres deberán presentar dentro de un término no inferior a los diez días hábiles anteriores a los turnos correspondientes, la solicitud individual con los datos y documentación dispuestos en la presente norma y en el caso de primer año los requisitos para el ingreso en el nivel medio. Una vez recibidas las solicitudes de evaluación, la conducción de la unidad educativa, si correspondiere, dispondrá la inscripción de los solicitantes.

Los permisos de evaluación serán expedidos hasta cinco días antes de reunirse las comisiones de evaluación. No regirá este plazo para los alumnos que rindan progresivamente asignaturas de más de un curso en el mismo turno.

Se establece que los estudiantes libres podrán matricularse como regulares en el curso inmediato superior del aquel del que hayan sido promovidos, siempre que no sean más de dos las asignaturas no aprobadas; su inscripción se efectuará una vez que hayan sido inscriptos los alumnos regulares promovidos.

En el **Capítulo IX-** se trata la **evaluación ante comisión, de los alumnos por equivalencias** y en el **Capítulo X-La evaluación ante comisión, de los alumnos que completan estudios de nivel medio.** En otras disposiciones fija que los alumnos que hayan cursado el último año y deseen completar sus estudios de nivel medio, podrán también ser evaluados en los períodos extraordinarios que fije el calendario de actividades educativas para estos casos.

Además norma que los alumnos regulares del último curso serán evaluados en dicha condición en las asignaturas que adeuden para completar sus estudios, en los turnos que habilite el calendario de actividades educativas y hasta el de junio del año inmediato siguiente inclusive. Si después de este turno adeudara tres o más asignaturas serán evaluados como libres, en todas ellas, hasta su aprobación.

La **Resolución N° 1664-SED-00** aprueba las **modificaciones al Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción para establecimientos del Nivel Medio.**

En este sentido aprueba las modificaciones a las **Resoluciones N° 94-MCyE-92** Y **N°30-CONET-92** y que se establecen en el **Anexo I.** Se dejan sin efecto los **Artículos 13°** de ambas normas y se faculta a las Direcciones de Área de Educación Media y Técnica, de Educación Artística, a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección General de Enseñanza Privada el dictado de Disposiciones complementarias para una mejor implementación.

En el precitado **Anexo I** se explicita que las **comisiones encargadas de la evaluación de los alumnos con asignaturas pendientes, por equivalencias y libres** en el turno complementario de febrero-marzo estarán constituidas por tres profesores del cuerpo docente del respectivo establecimiento.

Además los **alumnos libres** podrán **iniciar o completar cursos en los turnos de evaluación de febrero-marzo, agosto y diciembre, en las fechas que establezca la agenda educativa.** Ningún alumno libre puede ser evaluado ante comisión en una asignatura, si adeuda correlativa de la misma.

Las pautas establecidas en la presente resolución constituyen **exigencias mínimas de carácter obligatorio para los**

institutos de enseñanza de gestión privada al planificar y ejecutar sus propios sistemas de apoyo, orientación evaluación y promoción, de conformidad con la reglamentación vigente. Tales institutos deberán registrar ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada los modos alternativos que resulten superadores de las exigencias mínimas.

En la **Resolución N° 513-MEGC-2007** se dispone la ejecución de una **segunda instancia de evaluación** de los alumnos de establecimientos del Área de Educación Media y Técnica y del Nivel Medio de Educación Superior y de Educación de Gestión Privada. En su **Artículo 1°** se establece que la implementación

y ejecución de una segunda instancia de evaluación ante comisión evaluadora, fijándose los días 7 y 8 de marzo de 2007 para su realización, destinada a los alumnos de establecimientos educativos que tengan asignaturas, libres y por equivalencias, pendientes de aprobación.

En el **Artículo 2°** se aclara que no se encuentran comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior los alumnos que deben completar estudios de nivel medio -segunda instancia-, los que serán evaluados entre el 26 y el 28 de marzo de 2007, de conformidad con lo previsto en la Agenda Educativa 2007.

En el **Artículo 3°** se encomienda a las Direcciones Generales la implementación de la segunda instancia de evaluación dispuesta en el **Artículo 1°** y la atención de todos los aspectos y situaciones que guarden relación con la misma.

Nivel Secundario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente.

La **Resolución N° 98-MEGC-07** aprueba el "Régimen Académico de Promoción por Asignaturas para los Centros Educativos del Nivel Secundario"-CENS-dependientes del Área de Educación del Adulto y el Adolescente el cual se encuentra conformado por las **Disposiciones Generales**, el **Sistema de Equivalencias de Asignaturas** y el **Sistema de Correlatividades**, que constan en los **Anexos I, II, III Y IV**.

Deja sin efecto la **Resolución N° 736-SED-02** y **Anexos** a partir de la entrada en vigencia de la presente, sustituyendo su régimen por el aprobado en el **Artículo 1°** de la presente norma que se aplicará a partir del ciclo lectivo 2007 **en los establecimientos cuya nómina se consigna en el Anexo IV.** Se faculta a la Subsecretaría de Educación a través de la Dirección del Área de Educación del Adulto y el Adolescente a disponer la extensión a otros Centros Educativos del Nivel Secundario de la aplicación del precitado régimen académico.

Además por el **Artículo 5°** se exceptúa a los establecimientos educativos de la aplicación de aquellos aspectos de la **Resolución N° 349-SED-94** que son normados por la presente Resolución.

ARTICULACIÓN DE ESTUDIOS.

La **Resolución N° 646-SED-04** aprueba las normas para la **articulación de estudios** que deberán ser aplicadas por las Direcciones de los establecimientos del Nivel Medio dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección del Área de Educación Media y Técnica. Deja sin efecto la **Resolución 1634-SED-96.**

En su **Artículo 3°** encomienda a la Dirección de Área de Educación Artística y a la Dirección Área Educación del Adulto y del Adolescente, la actualización de la normativa referida al **régimen deequivalencias**. Hasta tantodichas propuestas sean aprobadas por la Secretaría de Educación, las cuestiones sobre equivalencias correspondientes a sus establecimientos se regirán por la normativa vigente a la fecha, salvo en los casos de los artículos 10, 12, 13 y 14 de la presente, en los que se aplicará esta Resolución. La presente normativa alcanza a los/as alumnos/as que hayan aprobado el séptimo grado en esta Jurisdicción o su equivalente en otras.

También se determina que para la promoción al año inmediato superior, los/as alumnos/as no podrán adeudar más de dos (2) materias correspondientes a su plan de origen, sea del ámbito de la Educación de Gestión Estatal o del de Gestión Privada, en cuyo caso serán evaluados en los turnos previstos en la Agenda Educativa Anual, con los programas de las materias vigentes en la escuela de destino. A tal efecto, si una o las

dos materias adeudadas no integraran el plan de destino, el/la alumno/a quedará eximido de rendir el o los exámenes correspondientes.

En cuanto a la condición de alumno libre una vez establecidas las equivalencias según lo especificado en la presente Resolución, para promover al año inmediato superior, las materias a rendir en condición de libres por equivalencias no podrán superar el número de cuatro.

La norma fija que el curso completo de cada uno de los años de los Ciclos Básicos Completos se reconocerá aprobado por equivalencias año por año en todas las materias, debiendo rendir el/la alumno/a únicamente las materias pendientes que tuviera.; que las Direcciones de los Establecimientos están facultadas para dictar Disposiciones Internas sobre equivalencias de estudio entre los cursos de sus Ciclos Básicos y el Ciclo Complementario Técnico, la Educación General Básica, el Ciclo Básico Unificado de la Provincia de Córdoba, la Educación Polimodal y el Comercial Nocturno.

En los casos que presenten dudas, las Direcciones de los Establecimientos deberán consultar al Sector Articulación de Estudios de la Dirección de Área de Educación Media y Técnica; de no hacerlo, serán responsables por los perjuicios que pudieran ocasionar a los/as alumnos/as.

Además explicita que la matriculación de alumnos/as por cambio de modalidad tendrá como plazo improrrogable la segunda semana del primer trimestre.

Con respecto de los pases entre establecimientos de una misma modalidad podrán realizarse desde el inicio del ciclo lectivo hasta el último día hábil del mes de octubre inclusive.

Por otra parte los/as alumnos/as podrán realizar los pases necesarios para garantizar la continuidad de sus estudios sin límites de cantidad a lo largo de un año lectivo en todos los establecimientos de nivel medio dependientes de la Dirección General de Educación y de la Dirección General de Educación Superior, dentro de las fechas límites establecidas por la reglamentación vigente.

Las Direcciones de los Establecimientos deberán remitir las actuaciones al Sector Articulación de Estudios de la Dirección de Área de Educación Media y Técnica para su intervención: a) cuando fueren solicitudes de equivalencias del Ciclo Superior y de estudios cursados en el extranjero. En estos casos la remisión de las actuaciones tendrá como plazo el cierre del primer trimestre; b) cuando las equivalencias refieran a situaciones no contempladas en la presente Resolución.

Los/as alumnos/as serán matriculados/as en el establecimiento que corresponda y asignado provisoriamente a un curso hasta tanto se resuelvan los pedidos de equivalencia.

Las diversas Áreas podrán disponer excepciones en la recepción y otorgamiento de pases fuera de término entre establecimientos de diferente modalidad, cuando las mismas estén suficientemente fundamentadas; además las Disposiciones Internas de Equivalencias de los establecimientos serán consignadas en el Registro de Disposiciones Internas de Equivalencias, debiendo notificar al/a alumno/a y a su padre, madre, tutor o encargado cuando correspondiere.

OPCIONES PARA LA TERMINALIDAD DE ESTUDIOS.

Nivel Primario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente.

La **Resolución N° 2165-SED-95** implementa en el ámbito de la Secretaría de Educación el **Proyecto de Terminalidad de Nivel Primario a distancia** a través de la Dirección de Educación del Adulto y el Adolescente.

Orientación y Preparación para el Examen Libre de Estudios Primarios-OPEL-

La **Disposición N° 34- DAEAyA-04** dispone la implementación del Programa "Orientación y Preparación para Exámenes Libres"-OPEL- el que tendrá una evaluación anual que permitirá su continuidad efectuándose las modificaciones y /o correcciones que permitan su optimización.

En el Anexo I se explicita que **está destinado a brindar un marco de aprendizaje a los mayores de catorce años para acceder a un examen libre a través de un mayor acercamiento a los/as Docentes-evaluadores**, lo que posibilitará que se detecten las necesidades objetivas de capacitación y de orientación hacia las distintas ofertas educativas.

Sus propósitos específicos son: **diagnosticar el nivel de conocimientos del postulante que aspira a rendir el examen libre; brindar al postulante asesoramiento pedagógico para rendir examen; orientar a los participantes que aprueben la evaluación para la continuidad de estudios en otros servicios educativos; orientar a los que no aprueban el examen hacia la posibilidad de una nueva presentación en el OPEL o hacia otras modalidades de terminalidad de educación primaria de adultos.**

En cuanto a la organización el personal responsable está constituido por los Docentes-evaluadores: se afectará un maestro que ya reviste en una escuela primaria de adultos por Sector de Supervisión. Quedará conformado un equipo de cinco docentes- evaluadores.

Contará con un Supervisor- Coordinador cuyo desempeño será rotativo. Participarán los Supervisores Escolares y Adjuntos de los cinco Sectores de Supervisión y un asistente técnico-pedagógico será designado por la Dirección del Área.

Con respecto de las sedes para la inscripción y para el desarrollo de las **tutorías**: cada Supervisión establecerá respectivamente una sede en cada Sector del Nivel. Las sedes de examen libre serán dos las que serán determinadas por el Supervisor- Coordinador.

Las **Tutorías** constan de encuentros de los/as alumnos/as con el/la docente a los fines del diagnóstico y orientación en cuanto al material y modalidades de estudio. El docente está obligado a entregar a los/as postulantes **guías de estudio, cartillas de contenidos y/o ejercicios y orientar en la búsqueda de bibliografía u otros materiales necesarios**. Las fechas de las tutorías serán informadas y acordadas por los/as Docentes- evaluadores con los/as postulantes.

Las tutorías y orientación son llevadas adelante por docentes pertenecientes a establecimientos del Nivel Primario para Adultos afectado al programa por cada Sector de Supervisión, las consultas se realizan en las sedes de dichos Sectores o en la Dirección del Área de Educación del Adulto y el Adolescente. Se disponen cinco mesas de examen distribuidas en el transcurso de cada año.

El Programa se dirige a personas alfabetizadas mayores de catorce años que deseen obtener su certificado de estudios primarios.

Nivel Secundario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente.

La **Resolución N° 1386-SED-03** aprueba el **Plan de estudios del Programa "Educación Adultos 2000"**. Se destaca como objetivo prioritario de la gestión ampliar y diversificar la oferta educativa de nivel secundario para jóvenes y adultos brindando los medios para que los destinatarios organicen sus estudios de acuerdo con sus reales posibilidades, ritmos y tiempos personales y considera que el Proyecto "Educación Adultos 2000" constituye un valioso antecedente de dispositivo pedagógico de apoyo a los jóvenes y adultos que optan por completar sus estudios de nivel medio en el marco del Plan de Estudios del Bachillerato Libre para Adultos.

La Resolución aprobó con carácter experimental el **Plan de Estudios Bachillerato a Distancia "Educación Adultos 2000"** y encomendó a la Dirección de Currícula y a la Dirección del Área Educación del Adulto y del Adolescente, el seguimiento y la evaluación de la implementación del Plan de Estudios.

El título que otorga es el de Bachiller y es expedido por la Dirección del Área Educación del Adulto y del Adolescente.

Las condiciones de ingreso según esta norma es *haber completado los estudios primarios y tener 21 años de edad.*

El Plan de Estudios que figura en la norma adopta la modalidad de educación a distancia en tanto ésta puede favorecer a aquellas personas que han tomado la decisión de completar sus estudios medios pero no pueden acceder a las propuestas presenciales, por no poder asistir diariamente a la escuela.

Por la **Resolución N° 823-MEGC-07** se modifica la **Resolución N° 1386-SED-03** y en consecuencia el plan de estudios del Programa "Educación Adultos 2000". Amplía el ingreso de alumnos a partir de los dieciocho (18) años de edad cumplidos y que acrediten la aprobación del primer año de escolaridad media.

Se encomienda a la Subsecretaría de Educación por medio de las Direcciones Generales de Educación y de Planeamiento que adopte las disposiciones necesarias para la aplicación de esta norma y la evaluación de su desarrollo.

ANÁLISIS DE LAS RELACIONES ENTRE LA NORMATIVA VIGENTE EN TORNO A "ALUMNOS LIBRES" Y EL CIRCUITO DE GESTIONES PARA ACCEDER AL EXAMEN LIBRE.

Contrastación de la normativa.

En una primera aproximación, surge de la contrastación de la normativa correspondiente a cada nivel educativo que para el Nivel Primario Común se define la contextualización externa a los sistemas educativos en vinculación con los alumnos que rinden examen libre. Para el resto de los niveles se trata de un sujeto que se desplaza por diversas instancias jurisdiccionales e institucionales, con cierta excepción por parte del Nivel Primario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente que incluye "la aspiración a obtener el certificado de estudios primarios".

En la totalidad de la normativa relevada no se define a un "Alumno Libre" menor de dieciocho años que aspire a rendir la mayoría de las asignaturas del plan de estudios elegido o todas a través de exámenes libres tanto en la Educación Media, Técnica y Artística como mayores de catorce años en el Nivel Secundario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente. La excepción sería el Bachillerato Libre para Adultos dependiente del Área de Educación Media en el que se incluyen estudiantes con edad mínima de dieciocho años.

A pesar de esa ausencia las prácticas del sistema posibilitan a quienes deseen hacerlo la concurrencia al Centro de Alumnos Libres incluido en el Sector Articulación de Estudios para que se le asigne un establecimiento educativo en el que se

desarrolle el plan de estudios que pretenda seguir. Dicho Centro produce un informe según sea que se trate de un ingreso, de una secuencia de asignaturas o de asignaturas en simultáneo. Sobre dicha base el alumno se encuentra habilitado para concurrir a rendir los exámenes.

Se incluye una referencia vinculada con el Nivel Superior, en el que cada Instituto Superior está facultado para elaborar su propio Reglamento. Tal es el caso del **Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González"** en cuyo Reglamento de Alumno Libre se especifica que **"Los alumnos del Instituto podrán optar por inscribirse en condición de alumno libre y rendir exámenes en el 20% de las materias que componen el currículum de la carrera elegida"**. Además explicita que el alumno podrá optar por la condición de libre en la inscripción general del mes de marzo y que es válido por un año, entre otras disposiciones. **O sea, que establece un límite a la cantidad de materias posibles de rendir en forma libre e introduce la posibilidad de la opción.**

Otros límites-aunque de diferente carácter- se observan en lo dispuesto por la **Resolución N° 646-SED-04** en torno a los/as estudiantes del nivel medio con equivalencias ya establecidas: **no podrán promover al año inmediato superior si las materias rendidas en condición de libres superan el número de cuatro y en aquellos casos sin necesidad de equivalencias los estudiantes libres no podrán promover al curso inmediato superior si se adeudan más de dos materias.**

En cuanto al **Bachillerato Libre para Adultos dependiente del Área de Educación Media**, los/as estudiantes no pueden promover los Niveles A, B, Único y Fuera de Nivel **si quedan dos asignaturas pendientes del anterior.**

En este sentido los **Niveles Primario Común y Primario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente** presentan mayor flexibilidad para este tipo de estudiante, en el primero según se desprende del Reglamento del Sistema Educativo de la Ciudad de Buenos Aires y además por tratarse de una línea histórica en el nivel y en el segundo por contar con el Programa de Orientación y Preparación para el Examen Libre-OPEL- que ofrece amplias posibilidades por el desarrollo de tutorías y los diversos turnos durante el ciclo lectivo para la implementación del proceso **inscripción-tutoría-examen.**

En cuanto al **Nivel Medio** puede observarse que con las restantes categorías de "Alumnos Libres" (quién queda libre por inasistencias; quién procede de otra jurisdicción; quién desee rendir en otro plan de estudios, quién rinde exámenes a través del Plan de Estudios del Bachillerato Libre) se interrelacionan los niveles macro y micro del sistema educativo:

El Sector central de Articulación de Estudios, en el que se incluye el Centro de Alumnos Libres.

Los establecimientos educativos (tanto de procedencia como de llegada).

Las gestiones a realizar por el/la alumno/a en caso de quedar en la condición de libre son las siguientes:

1-Cuando queda libre por inasistencias todas las gestiones se realizan en el establecimiento educativo de pertenencia.

Cualquier situación que implique cambio de establecimiento requiere la solicitud de pase.

2-Cuando llega desde otra jurisdicción pueden presentarse dos alternativas:

- a) que la inscripción se realice directamente en la escuela en la que va a cursar, y en este caso las asignaturas que adeude o las equivalencias que se acuerden **las realiza la dirección escolar** por disposición interna, por lo que **todas las gestiones se desarrollan en la sede del establecimiento.**
- b) que **requiera de un informe de equivalencias de estudios** (caso de los alumnos extranjeros o de aquellos que cambian de plan de estudios en el ciclo superior, por ejemplo). En este caso se presenta en el **Sector Articulación de Estudios** con la documentación requerida y obtiene un **informe de equivalencias** en el cual se indica en que año de estudios puede concretar su inscripción y las equivalencias a rendir (si las hubiere) **El establecimiento lo elige el alumno.**

3-Cuando **desea rendir en otro plan de estudios**. En ese caso debe concurrir al Centro de Alumnos Libres (en el Sector Articulación de Estudios ya mencionado) con la documentación de su plan de estudios e indicar en que plan pretende rendir sus exámenes. **El centro de distribución de alumnos libres le asigna una escuela en la que se desarrolla el plan elegido y produce el informe correspondiente a efectos que el alumno concurra a rendir las asignaturas.**

Las gestiones precitadas se sustentan en la normativa específica presentada en este informe y que incluye la temática "Alumnos Libres", en especial el Reglamento del Sistema Educativo de la Ciudad de Buenos Aires-**Resolución N° 4776-MEGC-06**, el Régimen de Evaluación, Calificaciones y Promoción- **Resolución N° 94-RM-92 y sus modificatorias**; la **Resolución N° 30-CONET-92** y las diversas normas sobre equivalencias de estudios tanto del ámbito nacional como local para los niveles primario y medio.

Dada la dispersión de normas sobre el tema, resultaría conveniente **la elaboración de un texto ordenado** en torno a la posibilidad de rendir exámenes libres, cuestión que resultaría de utilidad tanto para las instituciones como para los/as estudiantes.

En este sentido resultaría conveniente el **diseño de materiales de divulgación en torno a los puntos sustanciales de la normativa a los/as estudiantes y sus familias a entregarse al momento de la iniciación de gestiones para rendir exámenes libres.**

Fechas para la inscripción y rendición en turnos para exámenes libres.

En cuanto a las fechas, éstas- según lo van explicitando las diferentes normas presentadas en este informe- son fijadas por la Agenda Educativa en forma anual. Para el período lectivo 2008 se precisó la siguiente cantidad de días:

En el **Nivel Primario Común** se dedica un total de **cinco días** para la **inscripción** de los/as alumnos/as a y **tres días** para **rendir los exámenes libres** en los meses de **noviembre y febrero.**

En cuanto al **Nivel Primario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente** se implementan los exámenes libres en cinco turnos durante el ciclo lectivo divididos en inscripción-tutorías- examen. Se destinan en total **cinco días** para los **turnos de inscripción; cuarenta y cinco días** para Tutorías y **cinco días** para el examen libre a través del Programa "Orientación y Preparación del Examen Libre"- OPEL- en los meses de febrero, abril, junio, julio, agosto, setiembre y octubre.

En el **Nivel Secundario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente** se explicitan **un día** para la inscripción complementaria de alumnos libres y por equivalencias, **ocho días** para la evaluación ante Comisión para alumnos con asignaturas pendientes, por equivalencias y alumnos libres; en los meses de febrero y agosto.

El **Nivel Medio- Educación Común, Técnica y Artística** presenta **cinco días** para la inscripción complementaria de los alumnos que rinden como libres y por equivalencias en el turno febrero-marzo; **cuatro días** para la inscripción de alumnos para exámenes en el turno de agosto 2008 para completar estudios pendientes, libres y por equivalencias; **cuatro días** para la inscripción de alumnos para exámenes libres en agosto 2008 para completar estudios; **once días** para la inscripción de alumnos que aspiran a completar estudios pendientes, por equivalencias y libres en diciembre 2008 y **dieciocho días** a la inscripción de alumnos que soliciten rendir examen ante Comisión para completar estudios con asignaturas pendientes, libres y por equivalencias en el turno febrero-marzo 2009-

Se fijan **un día** para la continuación del **período de evaluación ante Comisión** para alumnos con asignaturas pendientes, por equivalencias y libres; **dos días** para el comienzo de la **evaluación ante Comisión** de alumnos libres y por equivalencias.

En cuanto a la **cantidad de días para la inscripción** ésta podría resultar suficiente si se organiza esta actividad con **amplitud de horarios y derivación inmediata** de los/as alumnos y sus familias si es necesaria la gestión de documentación en los establecimientos de origen o en sectores centrales del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. **Para esto sería fundamental el material de divulgación**

de la normativa sugerido en el apartado anterior. Además debería facilitarse el programa de la materia a rendir en el mismo acto de solicitud de inscripción- aunque queden pendientes trámites para completarla- o debiera rendirlo en otra escuela.

Sobre los días destinados a rendir exámenes libres, éstos podrían aumentarse en uno o dos días según la cantidad de estudiantes inscriptos, sobre la base que los exámenes deben rendirse hasta agotar la inscripción en un turno.

Documentación.

En Título I- Capítulo IV del Reglamento del Sistema Educativo de la Ciudad de Buenos Aires aprobado en 2006 se estipula la documentación que debe presentarse para concretar la inscripción como alumno regular en un establecimiento educativo y según el mismo Reglamento son idénticos requisitos para los alumnos libres.

Por lo tanto, la cumplimentación de la solicitud de inscripción, la presentación del certificado oficial de estudios y la constancia de certificado de estudios en trámite no son necesarios cuando se trata de alumnos/as de la misma escuela. En determinados niveles se pide el Boletín de Calificaciones y la Partida de Nacimiento, que puede operar como documentación filiatoria en algunos de los casos contemplados por la Ley N° 203.

Con respecto de la documentación de identidad normada en el precitado Reglamento, se deberá tener en cuenta la Ley N° 203-LCABA-1999 sobre Documentos de Identidad de menores de 18 años que establece que en los establecimientos educativos dependientes del Gobierno de la Ciudad, se inscribirá provisoriamente a los alumnos/as menores de dieciocho años que, por sí o por sus representantes legales lo soliciten, aún cuando no cuenten todavía con el documento de identidad correspondiente.

En relación con la Libreta Oficial de Salud, si el alumno no cuenta con ella, es conveniente que la autoridad escolar indique los procedimientos para tramitarla en el acto de solicitud de inscripción, así como la certificación actualizada de vacunas.

En los casos de **entrega de documentación** por parte de estudiantes o sus familias en cualquiera de las instancias **debería normarse la extensión de una constancia de recepción sobre la base de un formulario único para toda el Sistema Educativo de la Ciudad de Buenos Aires.**

Equivalencias.

Además de las normas locales vigentes acerca de equivalencias en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en el Artículo 10° del **Decreto N° 144-PEN-08** se establece que las equivalencias de estudios originadas por la coexistencia de estructuras de sistemas educativos anteriores al vigente serán consideradas de acuerdo con la tabla que se incluye en el presente Artículo y en el se vuelcan las equivalencias según la estructura anterior a la **Ley Nacional N° 24.195;** la estructura correspondiente a la **Ley Nacional N° 24.195** y la estructura de la **Ley Nacional N° 26.206- Artículo 134** por cantidad de años según incisos a) y b), por grados y cursos. La precitada tabla se incluye en el **Anexo I** presente informe.

En el mismo Artículo se dispone que **las equivalencias y certificación de estudios deberán garantizar la movilidad de los/as alumnos/as "...teniendo en cuenta el régimen de evaluación y promoción de la jurisdicción de origen y respetar el grado/año de escolaridad cumplido de acuerdo a la presente tabla."**

CONCLUSIONES.

La normativa vigente y el fortalecimiento del circuito de acceso a exámenes libres.

La normativa vigente muestra amplitud con respecto del circuito de gestiones para acceder a los exámenes libres.

No obstante sería conveniente tal como se expresó en el análisis, **la elaboración de un texto ordenado** con destino a las instituciones educativas y a los/as estudiantes y sus familias. Para estas dos últimas categorías resulta importante contar **con material de divulgación** de la precitada normativa a efectos de conocer sus derechos y responsabilidades en el circuito.

En el aspecto organizativo de los exámenes libres poseen roles fundamentales las instituciones educativas y el Sector de Articulación de Estudios en el que se inserta el Centro de Alumnos Libres. Los establecimientos están a cargo de la atención de la inscripción, del tiempo para expedir constancias, el completamiento de la toma de exámenes a los inscriptos como alumnos libres.

El análisis de los casos que requieren un informe de equivalencias, la elaboración de los informes pertinentes son llevados adelante por el Sector Articulación de Estudios y las actividades distributivas por el Centro de Alumnos Libres del mismo Sector.

Debería pensarse en tres alternativas:

- 1- La revisión y reformulación de los criterios y requerimientos para el acceso a los exámenes libres.
- 2- La reorganización del circuito otorgándoles mayor capacidad operativa a las instituciones por medio de la revisión de la Agenda Educativa y asignación o reasignación de personal destinado a diversas funciones relacionadas con los alumnos libres y al Sector Articulación a través del aumento del personal de atención y la incorporación de herramientas informáticas, así como una sede adecuada al volumen de la población concurrente.
- 3- La comunicación sintetizada sobre la normativa vigente y el ajuste de tiempos en las instituciones educativas transmitida por circulares o por el Boletín Oficial en la sección Comunicados a efectos de evitar obstáculos en las diversas gestiones que se despliegan para el acceso a exámenes libres.

El rol de la institución educativa en el circuito de exámenes libres.

El análisis institucional frente a la necesidad de encontrar relaciones de sentido aportó durante su desarrollo "ciertas recurrencias de significado". Los estudios institucionales

han señalado dos ejes que se observan repetidamente en los estudios abordados: **los conjuntos de las significaciones psicoemocionales y los conjuntos de significaciones sociopolíticas.** A través de diversos estudios se concluyó que *lo institucional* opera como **trama de articulación entre los dos niveles de significado.** Resultan importantes entonces, **los modos de inserción de las normas en las prácticas institucionales y de los actores que circulan en ellas.**

Dentro de dicho marco se dice que "... la norma es evocada cotidianamente con distintos nombres, a propósito de diferente temas, llamada para auxiliar en determinadas circunstancias, convocada para restringir en otras, nombrada como resguardo, silenciada, hipermentada, ignorada.

Sin duda las cuestiones normativas son sumamente importantes tanto por el hecho de que es impensable una institución sin normas como porque las definiciones que las preceden, así como su textura, despiertan en los actores lecturas distintas." (2)

Por todo ello resultaría fundamental la realización de un trabajo de campo en las instituciones educativas en cuyo marco se concretan exámenes libres a efectos de conocer los modos de procesamiento de la normativa y de los reglamentos vigentes por los diversos actores del campo institucional y pedagógico, así como los efectos de las regulaciones en el nivel micropolítico.

Sobre las bases mencionadas en estas conclusiones debería delinearse una política para los alumnos libres que tome las experiencias existentes en el sistema educativo tales como el Programa de Orientación y Preparación del Examen Libre- OPEL- del Nivel Primario del Área de Educación del Adulto y el Adolescente que se evalúa anualmente, el que cuenta con períodos de tutorías para el apoyo a los alumnos/as libres, y que atravesase y articule el tema en los diferentes niveles educativos, así como las experiencias de las instituciones educativas de los diversos niveles.

En dicho nivel institucional y en vinculación con el caso de la Educación Media, las clases de Apoyo, Orientación y

Evaluación que se desarrollan en el Nivel Medio Común en diciembre y febrero para alumnos regulares (a efectos de rendir materias previas, completar estudios, equivalencias y materias pendientes) **podría considerarse la inclusión de los/as estudiantes libres o crear una instancia similar para ellos/as.**

Resultaría importante la evaluación de los resultados del Bachillerato Libre para Adultos.

En consecuencia, todo ello resultaría una importante contribución al logro de las aspiraciones de la **Ley del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires N° 898**-sobre *Obligatoriedad Escolar al establecer relaciones entre la normativa vigente, el mejoramiento de la operatividad de los sectores centrales de las Áreas Educativas y el procesamiento y puesta en actividad de las regulaciones por las instituciones educativas y sus actores.*

NOTAS.

(1)El Nivel A corresponde al Primer Ciclo, el Nivel B al Segundo Ciclo. El Plan de Estudios está constituido también por asignaturas de Ciclo Único y materias Fuera de Nivel.

(2)Frigerio, Graciela; Poggi, Margarita- "El análisis de la institución educativa- Hilos para tejer proyectos"- Aula XXI-Santillana, 1996.

ANEXO I

El **Decreto N° 144-PEN-2008** ya tratado en el presente informe tanto en el apartado sobre la "Normativa marco" como en el "Análisis de las relaciones entre la normativa en torno a "Alumnos Libres" y el circuito de gestiones para acceder al examen libre", por su **Artículo 1°** otorga para la cohorte 2008, **validez nacional de títulos y certificaciones que emitan institutos de gestión estatal y privada reconocidos por las Autoridades educativas** nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes a estudios presenciales de todos los niveles y modalidades de la educación previstos por la **Ley N° 2.206.**

La tabla de equivalencias de estudios correspondiente al **Artículo 10°** del precitado Decreto toma en cuenta la coexistencia de estructuras de sistemas educativos anteriores: **estructura anterior a la Ley Nacional N° 24.195, estructura Ley Nacional N° 24.195 y estructura Ley Nacional N° 2.206** y se incluye a continuación:

Estructura anterior a la Ley N° 24.195	Estructura Ley N° 24.195	ESTRUCTURA DE LA LEY N° 26.206 ARTICULO 134	
		6 y 6 años (inciso a)	7 y 5 años (inciso b)
Preescolar	Nivel Inicial	Educación Inicial	Educación Inicial
1° grado Primaria	1° año EGB 1	1° grado Educación Primaria	1° grado Educación Primaria
2° grado Primaria	2° año EGB 1	2° grado Educación Primaria	2° grado Educación Primaria
3° grado Primaria	3° año EGB 1	3° grado Educación Primaria	3° grado Educación Primaria
4° grado Primaria	4° año EGB 2	4° grado Educación Primaria	4° grado Educación Primaria
5° grado Primaria	5° año EGB 2	5° grado Educación Primaria	5° grado Educación Primaria
6° grado Primaria	6° año EGB 2	6° grado Educación Primaria	6° grado Educación Primaria
7° grado Primaria	7° año EGB 3	1° año Educación Secundaria	7° grado Educación Primaria
1° año Secundaria	8° año EGB 3	2° año Educación Secundaria	1° año Educación Secundaria
2° año Secundaria	9° año EGB 3	3° año Educación Secundaria	2° año Educación Secundaria
3° año Secundaria	1° año Polimodal	4° año Educación Secundaria	3° año Educación Secundaria
4° año Secundaria	2° año Polimodal	5° año Educación Secundaria	4° año Educación Secundaria
5° año Secundaria	3° año Polimodal	6° año Educación Secundaria	5° año Educación Secundaria
6° año Secundaria-técnica	4° año Polimodal-TTP	7° año Educación Secundaria Técnica	6° año Educación Secundaria Técnica

Fuente: Decreto N° 144-PEN-2008-

Fuentes.

Boletín Oficial de la República Argentina- Argentina, 2008.

Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. V/A.

Constitución de la Nación Argentina- Universidad de la Ciudad de Buenos Aires, 1995.

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1996.

Dirección General de Planeamiento Educativo- Proyecto "Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa"- **Base de Datos "Normativa Educativa"**- Ministerio de Educación, Buenos Aires, 2008.

Dirección General de Planeamiento- Proyecto "Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa"- **"Informe sobre Formación Técnico Profesional en el Área de Educación del Adulto y el Adolescente"**, Buenos Aires, 2007.

Dirección General de Planeamiento Educativo- Dirección de Investigación- **Centro de Información Documental Educativa- CINDE**, 2008.

Fernández, Lidia- **"Instituciones Educativas-Dinámicas institucionales en situaciones críticas"**- Paidós- Grupos e Instituciones- 4º edición, Buenos Aires, 1998.

Frigerio, Graciela; Poggi, Margarita- **"El análisis de la institución educativa. Hilos para tejer proyectos"**- Aula XXI- Santillana, Buenos Aires, 1996.

Frigerio, Graciela; Poggi, Margarita; Barba, Estela; Duschatzky, Silvia- **"Valor y efecto de la norma en las instituciones- Análisis de la normativa vigente** (los Estatutos del Docente)-Informe Final-Eje N° 2(Versión preliminar)- Proyecto MEJ/BIRF.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- **Normativa**-Página WEB- [www.buenosaires.gov.ar/ Normativa](http://www.buenosaires.gov.ar/Normativa), 2008.

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- **Dirección General de Documentación e Información Legislativa**, 2008.

Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- Dirección de Formación Docente- Instituto Superior "Joaquín V. González"- **Reglamento de Alumnos Libres**, Buenos Aires, 2008.

Ministerio de Educación de la Nación- Biblioteca Nacional de Maestros- **Centro Nacional de Información y Documentación-Sistema Nacional de Información Educativa.**

Narodowski, Mariano, Nores, Milagros et.al- **"La evaluación Educativa en la Argentina- Desde los Operativos Nacionales de Evaluación hasta los Boletines Escolares"**-Prometeo Libros, Argentina, 2002.

Plan de Estudios y Programas Analíticos del Bachillerato Libre para Adultos- **Recopilación General según R.M. 2074/88 del Ministerio de Educación y Justicia- Con Orientaciones para Ciudad de Buenos Aires y Provincias según planes vigentes 1999-2000-** Editorial Goudellas, Buenos Aires, 2001.

Proyecto "Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa"- **Aplicativo "Normas Educativas"**- [www.buenosaires.gov.ar/Educación/ Normas Educativas](http://www.buenosaires.gov.ar/Educación/NormasEducativas)-Buenos Aires, 2008.

Universidad de Buenos Aires- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales- **Reglamento de Estudiantes Regulares y Libres**, Buenos Aires, 2008.

Universidad Nacional de Tucumán- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales- **Alumnos Libres y del Sistema Único de Gestión-** Tucumán, 2008.

Consultas.

Cabrera, Raquel- Sector Central de la Dirección del Área de Educación del Adulto y el Adolescente, consulta por vía telefónica, Buenos Aires, 2008.

Camicia, Norma- Sector Central de la Dirección del Área de Educación Media, entrevista personal y por vía telefónica, Buenos Aires, 2008.

Dirección General de Educación de Gestión Estatal-Sector Articulación de Estudios y Centro de Alumnos Libres, Dirección del Área de Educación Media, Consultas en forma personal, Buenos Aires, 2008.

Sereno, Hugo- Supervisor de la Región VI- Dirección del Área de Educación Media- Consulta por vía telefónica y correo electrónico, Buenos Aires, 2008.

